

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, el presente proceso para relevar curador ad-litem. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 31 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.
PALMIRA V, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIÓN No.088
RADICACIÓN No. 2022-00094-00

Visto el anterior informe, procede el despacho a nombrar nuevamente curador ad-litem dentro de la lista de auxiliares de la justicia que represente a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JOHN ALEXANDER BEDOYA PINILLA, dentro del presente proceso.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

- 1-** DESIGNAR como curador Ad-litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JOHN ALEXANDER BEDOYA PINILLA, dentro del presente proceso ejecutivo, a la abogada SANDRA PATRICIA VALENCIA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.774.907 y T.P. No. 287.286, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le notificara el nombramiento conforme a Ley.
- 2-** PREVENGASE al profesional en derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Exento de lo anterior, deberá aceptar inmediatamente la designación por correo electrónico o concurrir al despacho, para lo cual se le otorgan cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 numeral 7º del C.G.P).
- 3-** FÍJENSE como gastos de la curaduría la suma de **\$300.000,00**, a cargo de la parte demandante, **sin lugar a honorarios.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8166c4466c2c9d49a09f06e043c95c2c176569433b92be4fa852b2af4c30e4**

Documento generado en 02/02/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>